



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El avance victorioso de nuestro Glorioso Ejército, hace presumir que en fecha breve han de quedar libre de las hordas rojas varias capitales de provincias, desconociéndose si entre las mismas sería liberada Madrid, si entrara en los proyectos de nuestro invicto Caudillo. Cualquiera que sea la capital que se vaya liberando de la tiranía del llamado Gobierno de la República y que todos sabemos que no es más que un esclavo del ae Moscú, necesita que se acuda en auxilio, con objeto de que vean, que los que hemos tenido la suerte de vivir desde los primeros momentos del Movimiento Militar bajo el amparo del Gobierno Nacional, y tan luego han recobrado la libertad se acude en su auxilio, cumpliendo con ello el deber moral que tenemos todos los españoles y a la vez con los deseos y mandatos de nuestro Generalísimo. La provincia de Cáceres ha respondido magnanimemente en cuantos llamamientos al patriotismo se han hecho y en esta ocasión espero que aceptando gustoso tal vez el último sacrificio que se les pide, acudan a la suscripción que en virtud de órdenes superiores se abre en esta provincia, con el título de «AUXILIO A MADRID Y POBLACIONES LIBERADAS». Con objeto de llevar a efecto la recaudación de la misma, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

EL LA CAPITAL

1.^a Los donativos en especies se entregarán en los depósitos que señala el señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, y los de metálico en la Delegación Provincial de Auxilio Social.

EN LOS PUEBLOS

2.^a Los donativos en especies se entregarán en los sitios que determinen los Alcaldes de los respectivos Municipios, y los de metálico en las Jefaturas Locales de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

3.^a El control y vigilancia de los donativos en especies, quedará a cargo de las Secciones Locales de Falange Fememina, y donde no las hubiere, del Jefe Local.

4.^a Semanalmente los señores Alcaldes enviarán a este Gobierno duplicada relación de los donativos

recaudados durante la misma en especie y en metálico.

5.^a A medida que se reciban las relaciones en este Gobierno, se ordenará su publicación en los periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados.

6.^a Los donativos que se vayan recibiendo se retendrán en los respectivos Municipios hasta que por este Gobierno se dé la orden de envío.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 938

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 14 del actual, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«En evitación de suspensión actos proyectados por no llegar a tiempo autorización Ministerial, se servirá remitirme suficiente antelación las peticiones para que el Ministerio pueda informarse y resolver.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que por cualquier Entidad o Asociación que se solicite autorización para celebrar cualquier acto, reunión o manifestación, lo hagan con tiempo suficiente y en la forma legislada, al objeto de que por el Ministerio se pueda resolver conforme se indica.

Cáceres, 16 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 957

Caja de Recluta número 49

CONCENTRACION DE LOS MOZOS PERTENECIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL REEMPLAZO DE 1940

Dispuesta la concentración de reclutas del cuarto trimestre correspondientes al reemplazo de 1940, según Orden de S. E. el Generalísimo, publicada en el («B. O.» del Estado), de 11 del actual, número 506, se procederá con la máxima urgencia por los Juzgados Municipales y por las Comisiones Gestoras de los Ayun-

tamientos, a las operaciones siguientes:

1.^a Los Juzgados Municipales procederán con toda rapidez a formalizar duplicada relación de los mozos inscritos en los mismos que hayan nacido desde el 1.^o de Octubre a fin de Diciembre del año 1919, auxiliados por los señores Curas Párrocos, y que ya no lo hubieran verificado.

2.^o De estas relaciones remitirán los citados Jueces, una a la Caja de Recluta número 49 (Cáceres), el mismo día que las terminen y con carácter urgente, en cuya relación expresarán los fallecidos, y con idéntica rapidez entregarán la otra a los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos.

3.^a Los Alcaldes Presidentes dispondrán sin pérdida de tiempo que cuantos individuos comprenda la relación que le entreguen los Juzgados que deban incorporarse, se concentren en esta Caja de Recluta en los días y mes que a los pueblos de cada partido se le señala a continuación. Se incorporarán también los que al parecer sean cortos de talla y los que aleguen algún defecto físico que no sean notoriamente mutilados. Como están en suspenso las concesiones de prórrogas de 1.^a y 2.^a clase, los que aleguen esta circunstancia se incorporarán también.

4.^a Los citados Alcaldes, con vista de la relación de nacidos que le entregue el Juzgado, formularán con toda rapidez Y DANDO PREFERENCIA A ESTA OPERACION a todas las que tengan entre manos, una relación nominal en la que comprendidos todos los nacidos, eliminando a los fallecidos, se expresen los datos siguientes: Nombres y apellidos, los verdaderos oficios, fecha de su nacimiento, nombre de los padres, los que se hallen imposibilitados o mutilados que serán los únicos que no vendrán a concentración, y otra casilla para los que se encuentren ausentes, expresando el punto donde se hallan. Los que residan en otros pueblos se cuidarán los municipios donde hayan nacido de ordenarles la presentación el día que se le señala al pueblo donde residan.

5.^a Los Ayuntamientos que no tengan ningún recluta comprendido en este llamamiento, lo participarán telegráficamente y con urgencia a esta Caja de Recluta.

6.^a Comprenderá también este llamamiento a los mozos del cuarto trimestre de reemplazos anteriores

agregados a éste, útiles para todo servicio, y que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

7.^a Los reclutas comprendidos en esta orden pertenecientes a zona no liberada que se encuentren en territorio ocupado por nuestro Ejército, se presentarán para efectuar su incorporación en esta Caja con los demás reclutas del reemplazo de 1940.

8.^a Quedan exentos de incorporación a filas, los reclutas del citado reemplazo y trimestre que se encuentren prestando servicios en Milicia Nacional, pero es condición indispensable, según orden de la Superioridad, que se encuentren encuadrados y prestando servicios en primera línea precisamente, extremo que deberán justificar mediante certificado expedido o visado por el Comandante Jefe Provincial de dicha Milicia, debiendo tener entrada en esta Caja dichos documentos con la urgencia posible, procurando sea antes del 10 del próximo mes de Abril, con el fin de evitar el destino a cuerpo de estos individuos como presuntos desertores, y poder hacer constar en la relación de destinos que se formulé, el que se encuentran encuadrados en línea y en unidades de la Milicia Nacional.

9.^a Socorrerán los Ayuntamientos a cada recluta a razón de 1'25 pesetas por día, sin rebasar de un socorro, puesto que el día de llegada a la Caja lo perciben de ésta.

10. Debiendo proceder a su destino a cuerpo a partir del día 19 de Abril próximo, los reclutas comprendidos en este llamamiento por lo que respecta a esta provincia, se ajustará la incorporación de los mismos sin excusa ni pretexto alguno, a las normas siguientes:

Día 10 del próximo mes de Abril. — Se concentrarán los reclutas de los pueblos pertenecientes al partido de CACERES.

Día 11 del mismo mes, los correspondientes a los pueblos de los partidos de ALCANTARA, JARANDILLA y GARROVILLAS.

Día 12 del idem, los pueblos pertenecientes a los partidos de VALENCIA DE ALCANTARA, LOGROSAN y MONTANCHEZ.

Día 13 de idem, los de los pueblos de los partidos de HERVAS, HOYOS y CORIA.

Día 16 de idem, los de los pueblos del partido de TRUJILLO.

Día 17 de idem, los de los pueblos del partido de PLASENCIA.

Día 18 de idem, los de los pue-

blos del partido de NAVALMORAL DE LA MATA.

11. Los reclutas vendrán acompañados de Comisionado que los identifique y los Alcaldes aportarán en la relación que remitan a la Caja cuantos antecedentes puedan adquirir, bien de los familiares de otras personas, de los reclutas que no residan en la localidad, los voluntarios, el cuerpo donde sirven y tiempo que llevan desde su ingreso, procurando aportar el mayor número de datos posibles de los ausentes.

Los que se encuentren en la localidad comprendidos en este llamamiento y sean nacidos en otros pueblos, los conducirá el Comisionado como si fueran del municipio en que residen según se expresa en la base 4.ª, SIN INCLUIRLOS EN EL ALISTAMIENTO y comunicarán a los Alcaldes del Municipio donde hayan nacido que los incluyan allí para evitar duplicidad.

12. Se encarece a los Alcaldes dispongan lo conveniente a fin de inmediatamente de formuladas las relaciones que se interesan, sean presentadas en esta Caja de Recluta, PRECISAMENTE POR UN COMISIONADO Y DENTRO DEL MES ACTUAL, para poder esta Caja proceder a las operaciones preliminares de talla, reconocimiento y destino.

13. Espero de todos los que han de intervenir en estas operaciones la mayor actividad posible en ellas, tanto porque todos estamos obligados a cooperar con entusiasmo y máximo celo al cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad, como por el buen nombre de la Entidad o Municipio a que se encomiendan estas operaciones; viéndome obligado a dar conocimiento a la Superioridad del Municipio que no cumpla lo que se dispone en esta orden, quedando sujetos todos a la responsabilidad correspondiente de no verificarlo en la forma y tiempo que se ordena.

Cáceres, 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens Rodríguez.

940

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal municipal suplente de Cabezuela del Valle, a don Antonio Alonso González.

Juez municipal suplente de Santa Cruz de Paniagua, a don Filomeno Iglesias Hernández.

Cáceres, 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

838

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Patente Nacional.—Presupuesto de 1937 y 38

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado

concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Noifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo»

Número del recibo, CC. 2.910; nombre, Fernando Muñiz Migollón; vecindad, Cáceres, y cuotas, 283'50 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Por el Recaudador provincial, Fe mín Pérez.

856

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en expediente de multa impuesta por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta provincia, al vecino de Ceclavín, Teófilo Mendoza García, se ha acordado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, de las fincas que a continuación se describen, de la propiedad del ejecutado, sitas todas en el distrito segundo de Viñas, término municipal de Ceclavín.

Una finca rústica al sitio Huerta de la Bulica; que linda por Norte, con Manuel Herrero; Saliente, con Toribio Soria; Sur, Mariano Coria, y Poniente, Camino de las Palomillas. Tasada en doscientas pesetas.

Otra en el Alcornocal; linda Mediodía, con Cipriano Guardado y Melitón Amores; Norte, herederos de Claudio López; Saliente, con Severo Hernández, y por Poniente, con Severiano Martín. Tasada en mil pesetas.

Otra a los Alamos; que linda por Saliente, con Marcelino Monte; Mediodía, con Santiago Bustamante González; Norte, con arroyo de los Alamos, y Poniente, con Escolástico Bustamante Romero. Tasada en cien pesetas.

Otra en Martín Pérez; linda por Saliente, con José Cortés Amores; Mediodía, con María Bustamante; Poniente, con Dorotea Paniagua y

herederos de Justino Claver, y Norte, con Autolin Antúnez Navarro. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Abril próximo y hora de las once de la mañana. Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta. Que los licitadores tienen que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, que se devolverá terminada la subasta. Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Alcántara a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Gabriel Bojo.—El Secretario, por habilitación, Julio Rasero.

(34 pstas.)

846

Alcaldías

ESCURIAL

Don Faustino Cerrillo Borrals, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento General de utilidades de esta villa y año actual, formado por la Junta de mi presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados a los efectos que determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habra de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas.

Escorial, 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Faustino Cerrillo.

791

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Don Eleuterio Rodríguez Calvarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Robledillo de Gata.

Hago saber. Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto municipal corresponde formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento de Utilidades que se ha de formar para el año de 1938, son conforme la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

Don Argimiro Rodríguez García, por rústica.

Don Gervasio Hernández Calvarro, por urbana.

Don Antonio García Gómez, por Industrial.

Don Esteban Rodríguez Martín, hacendado forastero.

Parte personal.—Parroquia única

Don Julián Rodríguez Canillas, por rústica.

Don Eusebio Martín Calvarro, por urbana.

Don Antonio Luis Martín, por industrial.

Lo que hago público a los efectos del artículo 489 del Estatuto expresado.

Robledillo de Gata a 3 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez.

794

DELEITOSA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 27 de Febrero, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Clemente Curiel Calzas, mayor contribuyente por rústica.

Don José Barambones Ramiro, mayor contribuyente por urbana.

Don Fausto Rodríguez Cuadrado, mayor contribuyente por rústica.

Don Hilario Nieto Clavero, mayor contribuyente por industrial.

De la parte personal

Don Luis Robledo Morato, mayor contribuyente por rústica.

Don Daniel Robledo Morato, mayor contribuyente por urbana.

Don Urbano Rodríguez Calzas, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Deleitosa a 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Gilete.

828

CECLAVIN

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ceclavín a 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Claros.

858

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Valdemorales, quince días. 906
Robledillo de Trujillo, quince días. 918
Granadilla, quince días. 927